

---

---

**DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR**

---

---

Núm. 42.878

Jueves 11 de Febrero de 2021

Página 1 de 12

---

**Normas Particulares**

---

**CVE 1893042**

---

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS FISCALES DENOMINADAS: "CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE", "SISTEMA NORTE - SUR", "SISTEMA AMÉRICO VESPUCCIO SUR, RUTA 78 - AV. GRECIA", "SISTEMA AMÉRICO VESPUCCIO NOR - PONIENTE, AV. EL SALTO - RUTA 78", "CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO KENNEDY" Y "ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ"**

Núm. 101.- Santiago, 10 de septiembre de 2020.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El decreto supremo MOP N° 1.209, de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Sur, Ruta 78 - Av. Grecia".
- El decreto supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- El decreto supremo MOP N° 1.129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- El decreto supremo MOP N° 495, de fecha 21 de julio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- El protocolo de acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004.
- La addenda N° 1 al protocolo de acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 11 de junio de 2008.
- La resolución DGOP (Exenta) N° 2.281, de fecha 26 de junio de 2008.

---

**CVE 1893042**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El decreto supremo MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008.
- La addenda N° 2 al protocolo de acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 15 de diciembre de 2008.
- La resolución DGOP (Exenta) N° 5.674, de fecha 29 de diciembre de 2008.
- El decreto supremo MOP N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009.
- La addenda N° 3 al protocolo de acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 10 de diciembre de 2009.
- La resolución DGOP (Exenta) N° 6.292, de fecha 31 de diciembre de 2009.
- El decreto supremo MOP N° 103, de fecha 20 de enero de 2010.
- La addenda N° 4 al protocolo de acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 20 de diciembre de 2010.
- La resolución DGOP (Exenta) N° 4.941, de fecha 31 de diciembre de 2010.
- El decreto supremo MOP N° 171, de fecha 21 de marzo de 2011.
- La addenda N° 5 al protocolo de acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 21 de julio de 2011.
- La resolución DGOP (Exenta) N° 3.198, de fecha 18 de agosto de 2011.
- La addenda N° 6 al protocolo de acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 30 de diciembre de 2011.
- La resolución DGOP (exenta) N° 5.868, de fecha 30 de diciembre de 2011.
- El decreto supremo MOP N° 234, de fecha 19 de julio de 2012.
- La Addenda N° 7 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 14 de diciembre de 2012.
- La resolución DGOP (exenta) N° 6.031, de fecha 31 de diciembre de 2012.
- El decreto supremo MOP N° 157, de fecha 21 de marzo de 2013.
- La Addenda N° 8 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 23 de diciembre de 2013.
- La resolución DGOP (exenta) N° 5.465, de fecha 30 de diciembre de 2013.
- El decreto supremo MOP N° 417, de fecha 3 de octubre de 2014.
- La Addenda N° 9 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 28 de noviembre de 2014.
- La resolución DGOP (exenta) N° 5.192, de fecha 22 de diciembre de 2014.
- El decreto supremo MOP N° 124, de fecha 9 de abril de 2015.
- La Addenda N° 10 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 17 de noviembre de 2015.
- La resolución DGOP (exenta) N° 5.359, de fecha 17 de diciembre de 2015.
- El decreto supremo MOP N° 187, de fecha 24 de mayo de 2016.
- La Addenda N° 11 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 12 de diciembre de 2016.
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.616, de fecha 30 de diciembre de 2016.
- El decreto supremo MOP N° 117, de fecha 26 de octubre de 2017.
- La Addenda N° 12 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 12 de diciembre de 2017.
- La resolución DGOP (exenta) N° 641, de fecha 13 de febrero de 2018.
- El decreto supremo MOP N° 110, de fecha 4 de julio de 2018.
- La Addenda N° 13 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 12 de diciembre de 2019.
- La resolución DGC (exenta) N° 3.653, de fecha 20 de diciembre de 2019.
- El decreto supremo MOP N° 22, de fecha 4 de marzo de 2020.
- El Oficio Ord. N° 4335, de fecha 18 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia".
- El oficio Ord. N° 12362/20, de fecha 18 de junio de 2020, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- El oficio Ord. N° 15623/20, de fecha 18 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El oficio Ord. N° 3157/20, de fecha 18 de junio de 2020, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- El oficio Ord. N° 0173/2020, de fecha 18 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

- El oficio Ord. N° 0577/2020, de fecha 19 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- La carta IF - EXP - 20 - 0457, de fecha 19 de junio de 2020, de Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.
- La carta D/GCO/CA/20/AA3936-0MOP, de fecha 19 de junio de 2020, de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.
- La carta SCAVS-IF-EX -20 - 0258, de fecha 19 de junio de 2020, de Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.
- La carta GEX/20/62070/MOP, de fecha 19 de junio de 2020, de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- La carta TSC/GOP/20/010588/MOP, de fecha 19 de junio de 2020, de Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.
- La carta AVA AMB / IF 20 EXP N° 0123, de fecha 19 de junio de 2020, de Sociedad Concesionaria AMB S.A.
- El oficio Ord. N° 0582/2020, de fecha 22 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El oficio Ord. N° 15634/20, de fecha 22 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El oficio Ord. N° 4338, de fecha 22 de junio de 2020, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia".
- El oficio Ord. N° 12363/20, de fecha 22 de junio de 2020, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- El oficio Ord. N° 3160/20, de fecha 22 de junio de 2020, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- El Oficio Ord. N° 0176/2020, de fecha 22 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- El Oficio Ord. N° 091, de fecha 23 de junio de 2020, de la Jefa de la División de Operaciones.
- La resolución DGC (exenta) N° 1.317, de fecha 26 de junio de 2020.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la toma de razón.
- La Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

Considerando:

1° Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2° Que, el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que, de conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

4° Que, dada la necesidad de un sistema complementario de cobro interoperable para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que sustituyera al Pase Diario especificado en las Bases de Licitación de cada contrato de concesión, con fecha 6 de octubre de

2004, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., suscribieron un Protocolo de Acuerdo mediante el cual acordaron las condiciones para la existencia de un Pase Diario único interoperable para estas cuatro concesiones urbanas.

5° Que, con fecha 11 de junio de 2008, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron la Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de incorporar el contrato "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" al sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único" y las condiciones para su operación e implementación para estas cinco concesiones urbanas.

6° Que, con fecha 15 de diciembre de 2008, 10 de diciembre de 2009 y 20 de diciembre de 2010, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron las Addendas N° 2, N° 3 y N° 4, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación.

7° Que, mediante resoluciones DGOP (Exentas) N° 2.281, de fecha 26 de junio de 2008, N° 5.674, de fecha 29 de diciembre de 2008, N° 6.292, de fecha 31 de diciembre de 2009 y N° 4.941, de fecha 31 de diciembre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", hasta el día 31 de diciembre de 2011.

8° Que, las regulaciones establecidas en las resoluciones DGOP (Exentas) N° 2.281, N° 5.674, N° 6.292 y N° 4.941, fueron contenidas en los decretos supremos MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008, N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009, N° 103, de fecha 20 de enero de 2010, y N° 171, de fecha 21 de marzo de 2011, respectivamente, todos tomados de razón por la Contraloría General de la República.

9° Que, con fecha 21 de julio de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 5 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron incorporar a esta última sociedad a los acuerdos que permitan la interoperabilidad técnica, financiera y económica del Pase Diario Único entre las seis concesiones urbanas que ella representan.

10° Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3.198, de fecha 18 de agosto de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" a fin de establecer en él, el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2011.

11° Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 6 al protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación, durante el año 2012.

12° Que, mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.868, de fecha 30 de diciembre de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se

indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2012.

13° Que, las regulaciones establecidas en las resoluciones DGOP (exentas) N° 3.198 y N° 5.868, fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 234, de fecha 19 de julio de 2012, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

14° Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, 23 de diciembre de 2013, 28 de noviembre de 2014 y 17 de noviembre de 2015, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron las Addendas N° 7, N° 8; N° 9 y N° 10, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004; mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación.

15° Que, mediante resoluciones DGOP (exentas) N° 6.031, de fecha 31 de diciembre de 2012, N° 5.465, de fecha 30 de diciembre de 2013, N° 5.192, de fecha 22 de diciembre de 2014 y N° 5.359, de fecha 17 de diciembre de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur"; "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2016.

16° Que, las regulaciones establecidas en las resoluciones DGOP (exentas) N° 6.031; N° 5.465, N° 5.192 y N° 5.359, fueron contenidas en los decretos supremos MOP N° 157, de fecha 21 de marzo de 2013, N° 417, de fecha 3 de octubre de 2014, N° 124, de fecha 9 de abril de 2015, y N° 187, de fecha 24 de mayo de 2016, respectivamente, todos tomados de razón por la Contraloría General de la República.

17° Que, con fecha 12 de diciembre de 2016 y 12 de diciembre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron las Addendas N° 11 y N° 12; respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación.

18° Que, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.616, de fecha 30 de diciembre de 2016; se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2017 o conforme a lo señalado en el segundo párrafo del resuelvo N° 1 de la citada resolución, hasta que el MOP dicte una resolución DGOP (exenta) que modifique las características de los contratos de concesión y ella sea completamente tramitada.

19° Que, las regulaciones establecidas en la resolución DGOP (exenta) N° 4.616, fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 117, de fecha 26 de octubre de 2017, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

20° Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Nueva

Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 12 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación, además de extender para el año 2018 el plazo máximo para el desarrollo y presentación de los informes N° 3, 4 y 5 del estudio denominado "Pase Proporcional (PP)", el que debía determinar los requerimientos de diseño necesarios para implementar y operar un nuevo mecanismo de pago alternativo y excepcional al dispositivo TAG, consistente en un nuevo sistema de peaje para los usuarios poco frecuentes.

21° Que, mediante resolución DGOP (exenta) N° 641, de fecha 13 de febrero de 2018, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", desde que dicha resolución se encontrase totalmente tramitada, es decir, desde el 26 de marzo de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018 o, conforme con lo señalado en el segundo párrafo del resuelto N°1 de la misma resolución DGOP N° 641 de 2018, hasta el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la fecha que se determine un nuevo acto administrativo dictado por el MOP, una vez que éste se encuentre completamente tramitado, que modifique las características de los contratos de concesión en relación al sistema complementario de cobro.

22° Que las regulaciones establecidas en la resolución DGOP (exenta) N° 641, fueron contenidas en el decreto supremo N° 110, de fecha 4 de julio de 2018, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

23° Que, debido a que el mecanismo para usuarios poco frecuentes propuesto en el estudio denominado "Pase Proporcional (PP)", aprobado por el Inspector Fiscal del contrato de concesión denominado "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" mediante el Oficio Ord. N° 2731/18, de fecha 6 de septiembre de 2018, se basó en la determinación de un costo fijo y otro variable, proporcional al uso efectivo de las Autopistas Concesionadas, tal como se especificó como requerimiento para el desarrollo del mismo en las citadas resoluciones DGOP (exenta) N° 4.616 de 2016 y N° 641 de 2018, y a que dicho mecanismo no es compatible con el definido en los actos administrativos que modificaron los contratos de concesión de las autopistas interurbanas para incorporar el Sistema de Peaje Electrónico o Free Flow del denominado "Plan Chile Sin Barreras" del Gobierno de Chile, fue necesario extender hasta el 30 de junio del año 2020 la definición de un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes que reemplace el Pase Diario Único Interoperable, de manera de estandarizar las soluciones para estos tipos de usuarios.

24° Que, en virtud de las razones señaladas en el considerando 23° precedente, mediante resolución DGC (exenta) N° 3.653, de fecha 20 de diciembre de 2019, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a partir del 1 de enero de 2020 hasta lo primero que ocurra entre: i) el 30 de junio de 2020; y ii) la fecha en que entre en vigencia un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no cuenten con un Contrato de TAG activo para su vehículo, que se incorpore a través de un acto administrativo que modifique las características de las obras y servicios de los contratos de concesión.

25° Que las regulaciones establecidas en la resolución DGC (exenta) N° 3.653 de 2019, fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 22, de fecha 4 de marzo de 2020, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

26° Que, considerando la actual coyuntura sanitaria que vive el país y sus efectos económicos y fiscales, el MOP estimó de interés público y urgencia prorrogar la vigencia del Pase Diario Único Interoperable hasta el 30 de junio de 2021, mientras se resuelve la definición de un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes, que reemplace el Pase Diario Único Interoperable, y que permita estandarizar, con el resto de los contratos de concesión con

Sistema Free Flow existentes, soluciones para usuarios sin contrato Tag vigente, y que sean compatibles con el hecho de que se debe otorgar flexibilidad para permitir su aplicación a los futuros contratos de concesión con Sistema Free Flow que entren en operación. La urgencia se funda en la proximidad de la fecha de término de vigencia del PDUI dispuesta en el decreto supremo MOP N° 22 de 2020.

27° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante los Oficios Ord. N° 0577/2020, de fecha 19 de junio de 2020; N° 15623/20, de fecha 18 de junio de 2020; N° 4335, de fecha 18 de junio de 2020; N° 12362/20, de fecha 18 de junio de 2020; N° 3157/20, de fecha 18 de junio de 2020 y N° 0173/2020, de fecha 19 de junio de 2020, los respectivos Inspectores Fiscales de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" informaron a las Sociedades Concesionarias que el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, en el sentido que se extenderá la vigencia del Pase Diario Único Interoperable, a partir del 1 de julio de 2020, hasta lo primero que ocurra entre: i) el 30 de junio de 2021 y ii) la fecha en que entre en vigencia un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no cuenten con un Contrato de TAG activo para su vehículo, todo en los términos y condiciones señalados en el modelo de resolución que se adjuntó en los citados Oficios.

En los Oficios referidos en el primer párrafo del presente considerando, los Inspectores Fiscales solicitaron a cada una de las respectivas Sociedades Concesionarias manifestar su acuerdo expreso respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el respectivo Inspector Fiscal en sus Oficios Ord. N° 0577/2020, N° 15623/20, N° 12362/20, N° 3157/20 y N° 0173/2020.

28° Que, mediante las Cartas IF-EXP-20-0457; D/GCO/CA/20AA3936-0/MOP; SCAVS-IF-EX-20-0258; GEX/20/62070/MOP; TSC/GOP/20/010588/MOP y AVA AMB / IF 20 EXP N° 0123, todas de fecha 19 de junio de 2020, las Sociedades Concesionarias manifestaron expresamente su acuerdo con la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por los respectivos Inspectores Fiscales en los Oficios citados en el considerando 27° precedente, en los términos y condiciones señalados en el modelo de resolución que se adjuntó en los citados Oficios.

29° Que, mediante los Oficios Ord. N° 0582/2020; N° 15634/20; N° 4338; N° 12363/20; N° 3160/20 y N° 0176/2020, todos de fecha 22 de junio de 2020, los respectivos Inspectores Fiscales informaron a la Jefa de la División de Operaciones, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señaladas en sus Oficios citados en el considerando 27° del presente decreto supremo, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que en ellos expusieron.

30° Que mediante Oficio Ord N° 091, de fecha 23 de junio de 2020, la Jefa de la División de Operaciones, luego de ponderar los antecedentes y entregar su visto bueno, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que disponga de manera excepcional, la modificación de los contratos de concesión referida precedentemente, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que expusieron los respectivos Inspectores Fiscales en los oficios citados en el considerando N° 29° precedente.

31° Que, en virtud de lo anterior, mediante resolución DGC (exenta) N° 1317, de fecha 26 de junio de 2020, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido que se extendió la vigencia del Pase Diario Único Interoperable, a partir del 1 de julio de 2020, hasta lo primero que ocurra entre: i) el 30 de junio de 2021 y ii) la fecha en que entre en vigencia un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no cuenten con un Contrato de TAG activo para su vehículo, todo en los términos y condiciones señalados en la citada resolución DGC (exenta) N° 1317 de 2020.

32° Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las

características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 1317, de fecha 26 de junio de 2020.

33° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatoria su cumplimiento sucesivo".

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como modalidad de pre y pospago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente"; "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a partir del 1 de julio de 2020 hasta lo primero que ocurra entre: i) el 30 de junio de 2021 y ii) la fecha en que entre en vigencia un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no cuenten con un Contrato de TAG activo para su vehículo, que se incorpore a través de un acto administrativo que modifique las características de las obras y servicios de los contratos de concesión.

Se deja constancia que si, a más tardar a las 00:00 horas del 1 de julio de 2021, no entrase en vigencia un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no cuentan con un Contrato de TAG activo para su vehículo, que se incorpore a través de un acto administrativo que modifique las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, a partir de dicha fecha se restablecerá lo dispuesto en las respectivas Bases de Licitación de las Sociedades Concesionarias mencionadas, en lo relativo a usuarios poco frecuentes.

2. Establécese para cada una de las seis concesiones viales urbanas, esto es, "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78"; "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", los siguientes términos y condiciones para la implementación y operación del Pase Diario Único Interoperable:

i. El sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único Interoperable (PDUI), permitirá a los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que no cuentan con un Contrato de Arriendo de TAG para sus vehículos, circular por las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio El Salto Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en la fecha informada por el usuario al momento de su compra o de acuerdo a lo señalado en el numeral v. siguiente del presente N° 2.

ii. El Pase Diario Único Interoperable (PDUI) deberá asociarse a un vehículo específico, por tanto, el usuario deberá indicar, al momento de su adquisición, la placa patente respectiva, con su correspondiente dígito verificador en el caso de las placas patentes nacionales, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único Interoperable.

iii. Los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:

- Vehículos Livianos: Categorías 1 y 4
- Vehículos Pesados: Categorías 2 y 3

Donde:

- Categoría 1: Autos y Camionetas / Autos y Camionetas con remolque
- Categoría 2: Camiones y buses
- Categoría 3: Camiones y buses con remolque
- Categoría 4: Motos y Motonetas.

iv. El Pase Diario Único Interoperable puede ser adquirido en sus modalidades de prepago y postpago.

- La modalidad de prepago, denominada también como Pase Diario Único (PDU), corresponde a un Pase Diario adquirido antes o el mismo día que se efectuó la circulación vehicular, y que no cuenta con un Contrato de Arriendo de TAG. Tendrá una vigencia desde el día de su compra hasta el día en que se haga efectivo su uso, siendo el plazo máximo de vigencia de 30 (treinta) días corridos, contados desde el día siguiente a la fecha de su compra. En caso de no ser utilizado en la fecha informada por el usuario, ya sea al momento de su compra o mediante las modificaciones que se indican en el numeral v. siguiente del presente N° 2, el Pase Diario Único caducará como también caducará el derecho de reclamar por posibles errores. Para efectos del presente decreto supremo, se entenderá que un plazo de día corrido vence a las 23:59:59 horas del último día de plazo en cuestión.

- La modalidad de postpago, denominada también como “Pase Diario Único Tardío” (PDUT), corresponde a un “Pase Diario adquirido a partir del día siguiente al que se efectuó la circulación vehicular, y que no cuenta con un Contrato de Arriendo y de TAG. Esta modalidad permite regularizar un tránsito que no se encuentre cubierto por un Pase Diario Único en un plazo máximo de 20 (veinte) días corridos, contados desde el día siguiente de la respectiva circulación.

v. Los usuarios podrán modificar la fecha de uso de cada Pase Diario Único (PDU), por una fecha anterior o posterior a la informada, las veces que lo deseen y siempre que ésta sea posterior a la fecha de su compra y el pase no se encuentre caducado, dentro del plazo máximo de 29 (veintinueve) días corridos contados desde el día siguiente a la fecha de su compra. El cambio se podrá solicitar a más tardar a las 22:00 horas del día previo a la fecha que se informó para su uso, a través de los siguientes canales.

- Servicio Telefónico: Las Sociedades Concesionarias deberán mantener disponible un servicio telefónico, las 24 horas del día y los 365 días del año, para registrar y gestionar las solicitudes de modificación de la fecha de uso del Pase Diario Único.

- Portal Web: Este portal deberá disponer de información sobre las condiciones de venta y uso de los Pases Diarios Únicos, además de contar con la funcionalidad para que el usuario realice la solicitud de cambio de fecha, según se especifica en el numeral XVI del presente N° 2.

Se deja constancia que, respecto a lo señalado en el primer párrafo del presente numeral v. los usuarios que adquieran el Pase Diario Único Tardío (PDUT) no podrán modificar la fecha informada para su uso.

vi. Si luego de adquirir un Pase Diario Único Interoperable, en cualquiera de sus dos modalidades, el usuario no lo utiliza, éste podrá solicitar el reembolso del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable dentro de los siguientes 30 (treinta) días corridos, contados desde el día siguiente a la fecha de su compra, y siempre que éste no haya sido utilizado para cubrir algún tránsito. Para ello, la Sociedad Concesionaria, en la cual el usuario solicitó el reembolso, deberá devolver al solicitante el 100% del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en que sea solicitado.

El procedimiento para la devolución del dinero deberá ser informado previamente a los usuarios, por parte de las Sociedades Concesionarias, mediante los distintos canales de comunicación que se definen en el presente decreto supremo y, también, aquellos que posea el Concesionario y/o el proveedor del servicio de ventas del Pase Diario Único Interoperable.

vii. El Pase Diario Único Interoperable, en sus modalidades de prepago y postpago, será habilitado para su uso, desde las 22:01 horas del día anterior y hasta las 01:59 horas del día posterior al informado para su uso por el usuario, sólo si existen tránsitos para ese día. Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación a los usuarios indicará vigencia desde las 00:00 horas hasta las 23:59:59 horas del día de uso. No obstante lo anterior, para el caso de la modalidad de postpago, el beneficio que comienza desde las 22:01 horas del día anterior al día informado para su uso, no será aplicable a los tránsitos con un plazo mayor a 20 (veinte) días corridos, contados hacia atrás desde la fecha de compra.

En el evento que no exista un tránsito para el día informado para el uso del Pase Diario Único Interoperable, tanto en las modalidades prepago y postpago, se realizará la búsqueda de tránsitos en forma progresiva, iniciando en el día informado por el usuario para su uso menos un día, después en el día informado para uso más uno, luego en el día informado para su uso menos dos días, después en el día informado para su uso más dos días y así sucesivamente hasta completar la búsqueda en los días correspondientes hasta un máximo de 5 (cinco) días antes o

después del día informado para su uso por el usuario. De esta forma, el primer tránsito encontrado mediante este procedimiento, determinará el día de uso efectivo que se debe compensar. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la segunda viñeta del numeral iv. del presente N° 2, en ningún caso cubrirá tránsitos con un plazo mayor a 20 (veinte) días corridos, contados desde la fecha de compra, para el caso del PDUI como modalidad de postpago.

viii. Adicionalmente, para aquellos usuarios que suscriban un Contrato de Arrendamiento de TAG con cualquiera de las Sociedades Concesionarias mencionadas, los tránsitos del (los) vehículo(s) asociado(s) que haya(n) circulado por alguna de las autopistas con Sistema Electrónico de Cobro de tarifas hasta 3 (tres) días previos a la firma de dicho Contrato, sin haber adquirido un Pase Diario Único Interoperable, serán reconocidos como tránsitos amparados bajo el Contrato, y por ende, se les considerará en los 3 (tres) días corridos anteriores a la firma como si hubiesen circulado con un medio de pago habilitado a Valor pórtico. Esta situación se hará extensible tanto a los vehículos nuevos como usados que circulen con su placa patente única.

ix. El valor del Pase Diario Único Interoperable que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias, durante el año 2020, como modalidad de prepago corresponderá a \$7.000 (siete mil pesos) para vehículos livianos (Categorías 1 y 4) y \$14.900 (catorce mil novecientos pesos) para vehículos pesados (Categorías 2 y 3).

x. Los usuarios poco frecuentes que ingresen a las vías concesionadas mencionadas, sin haber adquirido antes un Pase Diario Único Interoperable en su modalidad de prepago, tendrán la obligación de adquirir el PDUI como modalidad de postpago, en un plazo máximo de 20 (veinte) días corridos, contados desde el día siguiente de la respectiva circulación.

xi. El valor que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias, durante el año 2020, por el Pase Diario Único Interoperable como modalidad de postpago, será el siguiente:

- Si el Pase Diario Único Interoperable como modalidad de postpago se adquiere dentro de los 2 (dos) días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, tendrá el mismo valor que un PDUI en modalidad de prepago. Por lo anterior, su valor será de \$7.000 (siete mil pesos) para vehículos livianos (Categorías 1 y 4) y \$14.900 (catorce mil novecientos pesos) para vehículos pesados (Categorías 2 y 3). Sin perjuicio del valor señalado en el presente numeral xi, este Pase Diario operará en los términos y condiciones estipulados en el presente decreto supremo para la modalidad de postpago.

- Si el Pase Diario Único Interoperable como modalidad de postpago se adquiere a partir del tercer día siguiente de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$11.050 (once mil cincuenta pesos) para vehículos livianos (Categorías 1 y 4) y \$21.150 (veintiún mil ciento cincuenta pesos) para vehículos pesados (Categorías 2 y 3).

xii. A partir del 1 de enero del año 2021, las Sociedades Concesionarias podrán reajustar los valores del Pase Diario Único Interoperable, de las modalidades prepago y postpago, señalados en los numerales ix y xi del presente N° 2, de conformidad a lo siguiente:

$$\text{Tarifa PDUI 2021} = \begin{cases} \text{Modalidad Pre pago (Categorías 1 y 4)} = \$7.000 \times (1 + IPC2020 + 0,02) \\ \text{Modalidad Pre pago (Categorías 2 y 3)} = \$14.900 \times (1 + IPC2020 + 0,02) \\ \text{Modalidad Post pago (Categorías 1 y 4)} = \$11.050 \times (1 + IPC2020 + 0,02) \\ \text{Modalidad Post pago (Categorías 2 y 3)} = \$21.150 \times (1 + IPC2020 + 0,02) \end{cases}$$

Donde:

IPC2020 : Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en fracción, entre el 1 de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020. En caso que dicho indicador deje de existir como Índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

xiii. La cantidad máxima de Pases Diario Único Interoperable que los usuarios podrán adquirir durante un año calendario, sean estos de prepago o postpago, corresponderá a quince (15) unidades por placa patente nacional y sesenta (60) unidades por placa patente extranjera.

xiv. Las Sociedades Concesionarias deberán informar a los usuarios las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único Interoperable, de acuerdo a lo señalado en el presente decreto supremo, en especial, los lugares de venta, plazos máximos de compra, vigencia del PDUI, procedimientos para gestionar las solicitudes de modificación de fechas informadas para

el uso del PDU, cobros, devoluciones y multas a las que se arriesgan si no cumplen con la compra de éste.

Para ello se deberán utilizar los medios de comunicación con los usuarios que cada Sociedad Concesionaria tenga disponibles, de acuerdo con los canales estipulados en el presente decreto supremo y a los establecidos en sus respectivas Bases de Licitación.

Asimismo, en el proceso de compra del PDUI se deberá incluir información respecto de la Placa Patente Única del vehículo (PPU) o de la Placa Patente extranjera categoría del mismo, tiempo que cubre el PDUI, máximo de pases que puede adquirir, canales para registrar y gestionar las solicitudes de modificación de la fecha de uso del PDUI y para verificar los tránsitos por las autopistas concesionadas sin un medio habilitado.

xv. Las Sociedades Concesionarias, durante cada año calendario, deberán implementar, mantener y operar, a su entero riesgo y con cargo a los ingresos por concepto del PDUI, un plan promocional sobre el PDUI, orientado a los usuarios potenciales de las concesiones viales urbanas de la Región Metropolitana de Santiago, mediante la entrega de material informativo, y reforzar la información a los usuarios que transitan por las autopistas urbanas respecto a que está prohibido circular por ellas sin TAG habilitado, con mayor énfasis en los períodos estivales.

xvi. Las Sociedades Concesionarias deberán mantener el Portal Web, a su riesgo y con entero cargo a los ingresos por concepto del PDUI, con información unificada para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas que circulan por ellas, sin un medio de pago habilitado, de manera de facilitar la compra del Pase Diario Único Interoperable.

Este portal deberá contener información sobre las condiciones de venta y uso del Pase Diario Único Interoperable, además de disponer para los usuarios del PDUI de una serie de funcionalidades que permitan facilitar las gestiones sobre este medio de pago alternativo, tales como:

- Posibilidad de comprar PDUI tanto en sus modalidades de prepago como de postpago.
- Consulta de PDUI vendidos y usados.
- Consulta de días con tránsitos sin medio de pago habilitado en las diferentes Autopistas.
- Ingreso de solicitudes de cambio de fecha de PDUI comprados mediante modalidad de prepago; y de devoluciones del valor de PDUI, comprados mediante las modalidades de prepago y postpago.
- Registro de todas las patentes inscritas por usuarios en el Portal Web para recibir avisos de tránsitos que requieren la compra de un PDUI en modalidad de postpago.
- Plataforma Web que es visualizada en Computadores Personales, en Tablet y Smartphone.

xvii. Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación del Pase Diario Único Interoperable, el funcionamiento del servicio telefónico, a operación del Portal Web y, en general, todos los términos y condiciones de implementación y operación del PDUI dispuestos en el presente decreto supremo; Sociedad Concesionaria AMB S.A. será responsable de administrar el PDUI y, además, será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2020. A partir del 1 de enero de 2021, la Sociedad responsable de administrar el PDUI será Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. A su vez, como representante del MOP se debe entender al Inspector Fiscal de Explotación de la Sociedad Concesionaria responsable de la administración del PDUI durante el período respectivo.

xviii. Dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias deberán entregar, a sus respectivos Inspectores Fiscales, un informe que dé cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Único Interoperable, de acuerdo al formato de presentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar, con al menos 30 (treinta) días de anticipación, modificaciones al formato de presentación vigente, las que serán informadas y solicitadas a cada Sociedad Concesionaria.

3. Establécese que, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, regirán las disposiciones contenidas en las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman los respectivos contratos de concesión.

4. Déjase constancia que mediante las Cartas IF - EXP - 20 - 0457; D/GCO/CA/20/AA3936-0/MOP; SCAVS-IF-EX - 20 - 0258; GEX/20/62070/MOP; TSC/GOP/20/010588/MOP y AVA AMB / IF 20 EXP N° 0123, todas de fecha 19 de junio de 2020, las Sociedades Concesionarias manifestaron expresamente su acuerdo con la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por los

respectivos Inspectores Fiscales en los Oficios Ord. N° 0577/2020, de fecha 19 de junio de 2020; N° 15623/20, de fecha 18 de junio de 2020; N° 4335, de fecha 18 de junio de 2020; N° 12362/20, de fecha 18 de junio de 2020; N° 3157/20, de fecha 18 de junio de 2020 y N° 0173/2020, de fecha 19 de junio de 2020, en los términos y condiciones allí indicados, y que trata el presente decreto supremo.

5. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por las Sociedades Concesionarias, por separado, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.



SUBSECRETARIA OO. PP.  
 OFICINA DE PARTES  
 02 FEB 2021  
**TRAMITADO**



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 15 SEP 2020  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES HAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

REF: Modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas: "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" "Concesión Variante Vespucio - El Salto Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

SANTIAGO, N° 101, 10 SEP 2020

*(Handwritten signature)*  
 KRISTIAN BARRONDEKLEIN  
 Jefe División de Administración  
 Secretaría General SOP - MOP

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

Proceso N°: 14242314



OF. DE PARTES DIPRES  
 15.09.2020 11:58



TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 01/02/2021  
 de Sr. Andres Bermudez Soto  
 Contral. General  
**067/1/2020**



- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El Decreto Supremo MOP N° 1209, de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia".
- El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- El Decreto Supremo MOP N° 495, de fecha 21 de julio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004.
- La Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 11 de junio de 2008.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2281, de fecha 26 de junio de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008.
- La Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 15 de diciembre de 2008.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5674, de fecha 29 de diciembre de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009.
- La Addenda N° 3 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 10 de diciembre de 2009.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 6292, de fecha 31 de diciembre de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 103, de fecha 20 de enero de 2010.
- La Addenda N° 4 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 20 de diciembre de 2010.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4941, de fecha 31 de diciembre de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 21 de marzo de 2011.
- La Addenda N° 5 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 21 de julio de 2011.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3198, de fecha 18 de agosto de 2011.
- La Addenda N° 6 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 30 de diciembre de 2011.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 01/02/2021  
 por: Andrés Bermudez Soto  
 Contralor General

=====



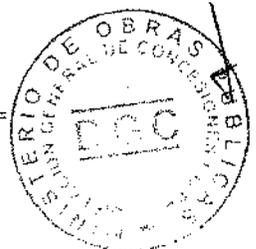
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5868, de fecha 30 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 234, de fecha 19 de julio de 2012.
- La Addenda N° 7 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 14 de diciembre de 2012.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 6031, de fecha 31 de diciembre de 2012.
- El Decreto Supremo MOP N° 157, de fecha 21 de marzo de 2013.
- La Addenda N° 8 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 23 de diciembre de 2013.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5465, de fecha 30 de diciembre de 2013.
- El Decreto Supremo MOP N° 417, de fecha 3 de octubre de 2014.
- La Addenda N° 9 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 28 de noviembre de 2014.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5192, de fecha 22 de diciembre de 2014.
- El Decreto Supremo MOP N° 124, de fecha 9 de abril de 2015.
- La Addenda N° 10 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 17 de noviembre de 2015.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5359, de fecha 17 de diciembre de 2015.
- El Decreto Supremo MOP N° 187, de fecha 24 de mayo de 2016.
- La Addenda N° 11 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 12 de diciembre de 2016.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4616, de fecha 30 de diciembre de 2016.
- El Decreto Supremo MOP N° 117, de fecha 26 de octubre de 2017.
- La Addenda N° 12 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 12 de diciembre de 2017.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 641, de fecha 13 de febrero de 2018.
- El Decreto Supremo MOP N° 110, de fecha 4 de julio de 2018.
- La Addenda N° 13 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 12 de diciembre de 2019.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 3653, de fecha 20 de diciembre de 2019.
- El Decreto Supremo MOP N° 22, de fecha 4 de marzo de 2020.
- El Oficio Ord. N° 4335, de fecha 18 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia".



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 01/02/2021  
 Jorge Andrés Bermúdez Soto  
 Contralor General

=====



- El Oficio Ord. N° 12362/20, de fecha 18 de junio de 2020, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- El Oficio Ord. N° 15623/20, de fecha 18 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El Oficio Ord. N° 3157/20, de fecha 18 de junio de 2020, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- El Oficio Ord. N° 0173/2020, de fecha 19 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- El Oficio Ord. N° 0577/2020, de fecha 19 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- La Carta IF -- EXP -- 20 - 0457, de fecha 19 de junio de 2020, de la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.
- La Carta D/GCO/CA/20/AA3936-0/MOP, de fecha 19 de junio de 2020, de la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.
- La Carta SCAVS-IF-EX -- 20 - 0258, de fecha 19 de junio de 2020, de la Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.
- La Carta GEX/20/62070/MOP, de fecha 19 de junio de 2020, de la Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- La Carta TSC/GOP/20/010588/MOP, de fecha 19 de junio de 2020, de la Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.
- La Carta AVA AMB / IF 20 EXP N° 0123, de fecha 19 de junio de 2020, de la Sociedad Concesionaria AMB S.A.
- El Oficio Ord. N° 0582/2020, de fecha 22 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El Oficio Ord. N° 15634/20, de fecha 22 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El Oficio Ord. N° 4338, de fecha 22 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia".
- El Oficio Ord. N° 12363/20, de fecha 22 de junio de 2020, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- El Oficio Ord. N° 3160/20, de fecha 22 de junio de 2020, del Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 01/02/2021  
 de 18 de Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====



- El Oficio Ord. N° 0176/2020, de fecha 22 de junio de 2020, de la Inspectora Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- El Oficio Ord. N° 091, de fecha 23 de junio de 2020, de la Jefa de la División de Operaciones.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 1317, de fecha 26 de junio de 2020.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la toma de razón.
- La Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que, el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4° Que, dada la necesidad de un sistema complementario de cobro interoperable para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que sustituyera al Pase Diario especificado en las Bases de Licitación de cada contrato de concesión, con fecha 6 de octubre de 2004, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., suscribieron un Protocolo de Acuerdo mediante el cual acordaron las condiciones para la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cuatro concesiones urbanas.
- 5° Que, con fecha 11 de junio de 2008, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron la Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de incorporar el contrato "Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy" al sistema complementario de cobro



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 01/02/2021  
 de fe de Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====



denominado "Pase Diario Único", y las condiciones para su operación e implementación para estas cinco concesiones urbanas.

- 6° Que, con fecha 15 de diciembre de 2008, 10 de diciembre de 2009 y 20 de diciembre de 2010, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron las Addendas N° 2, N° 3 y N° 4, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación.
- 7° Que, mediante Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2281, de fecha 26 de junio de 2008, N° 5674, de fecha 29 de diciembre de 2008, N° 6292, de fecha 31 de diciembre de 2009, y N° 4941, de fecha 31 de diciembre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", hasta el día 31 de diciembre de 2011.
- 8° Que, las regulaciones establecidas en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2281, N° 5674, N° 6292 y N° 4941, fueron contenidas en los Decretos Supremos MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008, N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009, N° 103, de fecha 20 de enero de 2010, y N° 171, de fecha 21 de marzo de 2011, respectivamente, todos tomados de razón por la Contraloría General de la República.
- 9° Que, con fecha 21 de julio de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 5 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron incorporar a esta última sociedad a los acuerdos que permitan la interoperabilidad técnica, financiera y económica del Pase Diario Único entre las seis concesiones urbanas que ellas representan.
- 10° Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3198, de fecha 18 de agosto de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a fin de establecer en él, el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el día 31 de diciembre de 2011.
- 11° Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 6 al protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 01/02/2021  
5 de 18  
Jorge Andrés Bermúdez Soto  
Contralor General

=====



acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación, durante el año 2012.

- 12° Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5868, de fecha 30 de diciembre de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2012.
- 13° Que, las regulaciones establecidas en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 3198 y N° 5868, fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 234, de fecha 19 de julio de 2012, tomado de razón por la Contraloría General de la República.
- 14° Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, 23 de diciembre de 2013, 28 de noviembre de 2014 y 17 de noviembre de 2015, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron las Addendas N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación.
- 15° Que, mediante Resoluciones DGOP (Exentas) N° 6031, de fecha 31 de diciembre de 2012, N° 5465, de fecha 30 de diciembre de 2013, N° 5192, de fecha 22 de diciembre de 2014 y N° 5359, de fecha 17 de diciembre de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2016.
- 16° Que, las regulaciones establecidas en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 6031, N° 5465, N° 5192 y N° 5359, fueron contenidas en los Decretos Supremos MOP N° 157, de fecha 21 de marzo de 2013, N° 417, de fecha 3 de octubre de 2014, N° 124, de fecha 9 de abril de 2015, y N° 187, de fecha 24 de mayo de 2016, respectivamente, todos tomados de razón por la Contraloría General de la República.
- 17° Que, con fecha 12 de diciembre de 2016 y 12 de diciembre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron las Addendas N° 11 y N° 12, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 01/02/2021  
de 18 de Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



- 18° Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4616, de fecha 30 de diciembre de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el 31 de diciembre de 2017 o, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del resuelto N° 1 de la citada Resolución, hasta que el MOP dicte una Resolución DGOP (Exenta) que modifique las características de los contratos de concesión y ella sea completamente tramitada.
- 19° Que, las regulaciones establecidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4616, fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 117, de fecha 26 de octubre de 2017, tomado de razón por la Contraloría General de la República.
- 20° Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 12 al Protocolo de Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación, además de extender para el año 2018 el plazo máximo para el desarrollo y presentación de los informes N° 3, 4 y 5 del estudio denominado "Pase Proporcional (PP)", el que debía determinar los requerimientos de diseño necesarios para implementar y operar un nuevo mecanismo de pago alternativo y excepcional al dispositivo TAG, consistente en un nuevo sistema de peaje para los usuarios poco frecuentes.
- 21° Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 641, de fecha 13 de febrero de 2018, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", desde que dicha Resolución se encontrase totalmente tramitada, es decir desde el 26 de marzo de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018 o, conforme con lo señalado en el segundo párrafo del resuelto N° 1 de la misma Resolución DGOP N° 641 de 2018, hasta el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta la fecha que se determine un nuevo acto administrativo dictado por el MOP, una vez que éste se encuentre completamente tramitado, que modifique las características de los contratos de concesión en relación al sistema complementario de cobro.
- 22° Que las regulaciones establecidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 641, fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 110, de fecha 4 de julio de 2018, tomado de razón por la Contraloría General de la República.
- 23° Que, debido a que el mecanismo para usuarios poco frecuentes propuesto en el estudio denominado "Pase Proporcional (PP)", aprobado por el Inspector Fiscal del contrato de concesión denominado "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" mediante el



=====

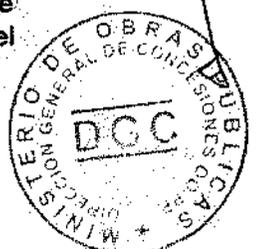
TOMADO RAZÓN

Fecha : 01/02/2021

de 18 Andrés Bermudez Soto

Contralor General

=====



Oficio Ord. N° 2731/18, de fecha 6 de septiembre de 2018, se basó en la determinación de un costo fijo y otro variable, proporcional al uso efectivo de las Autopistas Concesionadas, tal como se especificó como requerimiento para el desarrollo del mismo en las citadas Resoluciones DGOP (Exenta) N° 4616 de 2016 y N° 641 de 2018, y a que dicho mecanismo no es compatible con el definido en los actos administrativos que modificaron los contratos de concesión de las autopistas interurbanas para incorporar el Sistema de Peaje Electrónico o Free Flow del denominado "Plan Chile Sin Barreras" del Gobierno de Chile, fue necesario extender hasta el 30 de junio del año 2020 la definición de un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes que reemplace el Pase Diario Único Interoperable, de manera de estandarizar las soluciones para estos tipos de usuarios.

- 24° Que, en virtud de las razones señaladas en el considerando 23° precedente, mediante Resolución DGC (Exenta) N° 3653, de fecha 20 de diciembre de 2019, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a partir del 1 de enero de 2020 hasta lo primero que ocurra entre: i) el 30 de junio de 2020 y ii) la fecha en que entre en vigencia un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no cuenten con un Contrato de TAG activo para su vehículo, que se incorpore a través de un acto administrativo que modifique las características de las obras y servicios de los contratos de concesión.
- 25° Que las regulaciones establecidas en la Resolución DGC (Exenta) N° 3653 de 2019, fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 22, de fecha 4 de marzo de 2020, tomado de razón por la Contraloría General de la República.
- 26° Que, considerando la actual coyuntura sanitaria que vive el país y sus efectos económicos y fiscales, el MOP estimó de interés público y urgencia prorrogar la vigencia del Pase Diario Único Interoperable hasta el 30 de junio de 2021, mientras se resuelve la definición de un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes, que reemplace el Pase Diario Único Interoperable, y que permita estandarizar, con el resto de los contratos de concesión con Sistema Free Flow existentes, soluciones para usuarios sin contrato Tag vigente, y que sean compatibles con el hecho de que se debe otorgar flexibilidad para permitir su aplicación a los futuros contratos de concesión con Sistema Free Flow que entren en operación. La urgencia se funda en la proximidad de la fecha de término de vigencia del PDUI dispuesta en el Decreto Supremo MOP N° 22 de 2020.
- 27° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante los Oficios Ord. N° 0577/2020, de fecha 19 de junio de 2020; N° 15623/20, de fecha 18 de junio de 2020; N° 4335, de fecha 18 de junio de 2020; N° 12362/20, de fecha 18 de junio de 2020; N° 3157/20, de fecha 18 de junio de 2020 y N° 0173/2020, de fecha 19 de junio de 2020, los respectivos Inspectores Fiscales de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" informaron a las Sociedades Concesionarias que el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, en el sentido que se extenderá la vigencia del Pase Diario Único Interoperable, a partir del 1 de julio de 2020, hasta lo primero que ocurra entre: i) el 30 de junio de 2021 y ii) la fecha en que entre en vigencia un nuevo mecanismo de cobro



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 01/02/2021  
de Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



para usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no cuenten con un Contrato de TAG activo para su vehículo, todo en los términos y condiciones señalados en el modelo de Resolución que se adjuntó en los citados Oficios.

En los Oficios referidos en el primer párrafo del presente considerando, los Inspectores Fiscales solicitaron a cada una de las respectivas Sociedades Concesionarias manifestar su acuerdo expreso respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el respectivo Inspector Fiscal en sus Oficios Ord. N° 0577/2020, N° 15623/20, N° 4335, N° 12362/20, N° 3157/20 y N° 0173/2020.

- 28° Que, mediante las Carta IF – EXP – 20 – 0457; D/GCO/CA/20/AA3936-0/MOP; SCAVS-IF-EX – 20 – 0258; GEX/20/62070/MOP; TSC/GOP/20/010588/MOP y AVA AMB / IF 20 EXP N° 0123, todas de fecha 19 de junio de 2020, las Sociedades Concesionarias manifestaron expresamente su acuerdo con la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por los respectivos Inspectores Fiscales en los Oficios citados en el considerando 27° precedente, en los términos y condiciones señalados en el modelo de Resolución que se adjuntó en los citados Oficios.
- 29° Que, mediante los Oficios Ord. N° 0582/2020, N° 15634/20, N° 4338, N° 12363/20, N° 3160/20 y N° 0176/2020, todos de fecha 22 de junio de 2020, los respectivos Inspectores Fiscales informaron a la Jefa de la División de Operaciones, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señaladas en sus Oficios citados en el considerando 27° del presente Decreto Supremo, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que en ellos expusieron.
- 30° Que mediante Oficio Ord. N° 091, de fecha 23 de junio de 2020, la Jefa de la División de Operaciones, luego de ponderar los antecedentes y entregar su visto bueno, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación de los contratos de concesión referida precedentemente, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que expusieron los respectivos Inspectores Fiscales en los oficios citados en el considerando N° 29° precedente.
- 31° Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución DGC (Exenta) N° 1317, de fecha 26 de junio de 2020, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido que se extendió la vigencia del Pase Diario Único Interoperable, a partir del 1 de julio de 2020, hasta lo primero que ocurra entre: i) el 30 de junio de 2021 y ii) la fecha en que entre en vigencia un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no cuenten con un Contrato de TAG activo para su vehículo, todo en los términos y condiciones señalados en el citada Resolución DGC (Exenta) N° 1317 de 2020.
- 32° Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos señalados en la Resolución DGC (Exenta) N° 1317, de fecha 26 de junio de 2020.
- 33° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 01/02/2021  
10 de 10  
Ing. Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatoria su cumplimiento sucesivo".

#### DECRETO:

- MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como modalidad de pre y pospago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a partir del 1 de julio de 2020 hasta lo primero que ocurra entre: i) el 30 de junio de 2021 y ii) la fecha en que entre en vigencia un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no cuenten con un Contrato de TAG activo para su vehículo, que se incorpore a través de un acto administrativo que modifique las características de las obras y servicios de los contratos de concesión.

Se deja constancia que si, a más tardar a las 00:00 horas del 1 de julio de 2021, no entrase en vigencia un nuevo mecanismo de cobro para usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no cuentan con un Contrato de TAG activo para su vehículo, que se incorpore a través de un acto administrativo que modifique las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, a partir de dicha fecha se restablecerá lo dispuesto en las respectivas Bases de Licitación de las Sociedades Concesionarias mencionadas, en lo relativo a usuarios poco frecuentes.

- ESTABLÉCESE** para cada una de las seis concesiones viales urbanas, esto es, "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", los siguientes términos y condiciones para la implementación y operación del Pase Diario Único Interoperable:
  - El sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único Interoperable (PDUI), permitirá a los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que no cuentan con un Contrato de Arriendo de TAG para sus vehículos, circular por las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en la fecha informada por el usuario al momento de su compra o de acuerdo a lo señalado en el numeral v. siguiente del presente N° 2.
  - El Pase Diario Único Interoperable (PDUI) deberá asociarse a un vehículo específico, por tanto, el usuario deberá indicar, al momento de su adquisición, la placa patente respectiva, con su correspondiente dígito verificador en el caso de las placas patentes nacionales, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único Interoperable.
  - Los vehículos se clasificarán de la siguiente forma:



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 01/02/2021  
de 12 de Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



- Vehículos Livianos: Categorías 1 y 4
- Vehículos Pesados: Categorías 2 y 3

Donde:

- Categoría 1: Autos y Camionetas / Autos y Camionetas con remolque.
- Categoría 2: Camiones y buses.
- Categoría 3: Camiones y buses con remolque.
- Categoría 4: Motos y Motonetas.

iv. El Pase Diario Único Interoperable puede ser adquirido en sus modalidades de pre-pago y post-pago.

- La modalidad de prepago, denominada también como Pase Diario Único (PDU), corresponde a un Pase Diario adquirido antes o el mismo día que se efectuó la circulación vehicular, y que no cuenta con un Contrato de Arriendo de TAG. Tendrá una vigencia desde el día de su compra hasta el día en que se haga efectivo su uso, siendo el plazo máximo de vigencia 30 (treinta) días corridos, contados desde el día siguiente a la fecha de su compra. En caso de no ser utilizado en la fecha informada por el usuario, ya sea al momento de su compra o mediante las modificaciones que se indican en el numeral v. siguiente del presente N° 2, el Pase Diario Único caducará como también caducará el derecho de reclamar por posibles errores. Para efectos del presente decreto supremo, se entenderá que un plazo de día corrido vence a las 23:59:59 horas del último día del plazo en cuestión.

- La modalidad de post-pago, denominada también como Pase Diario Único Tardío (PDUT), corresponde a un Pase Diario adquirido a partir del día siguiente al que se efectuó la circulación vehicular, y que no cuenta con un Contrato de Arriendo de TAG. Esta modalidad permite regularizar un tránsito que no se encuentre cubierto por un Pase Diario Único en un plazo máximo de 20 (veinte) días corridos, contados desde el día siguiente de la respectiva circulación.

v. Los usuarios podrán modificar la fecha de uso de cada Pase Diario Único (PDU), por una fecha anterior o posterior a la informada, las veces que lo deseen y siempre que ésta sea posterior a la fecha de su compra y el pase no se encuentre caducado, dentro del plazo máximo de 29 (veintinueve) días corridos contados desde el día siguiente a la fecha de su compra. El cambio se podrá solicitar a más tardar a las 22:00 horas del día previo a la fecha que se informó para su uso, a través de los siguientes canales:

- Servicio Telefónico: Las Sociedades Concesionarias deberán mantener disponible un servicio telefónico, las 24 horas del día y los 365 días del año, para registrar y gestionar las solicitudes de modificación de la fecha de uso del Pase Diario Único.
- Portal Web: Este portal deberá disponer de información sobre las condiciones de venta y uso de los Pases Diarios Únicos, además de contar con la funcionalidad para que el usuario realice la solicitud de cambio de fecha, según se especifica en el numeral xvi. del presente N° 2.

Se deja constancia que, respecto a lo señalado en el primer párrafo del presente numeral v., los usuarios que adquieran el Pase Diario Único Tardío (PDUT) no podrán modificar la fecha informada para su uso.



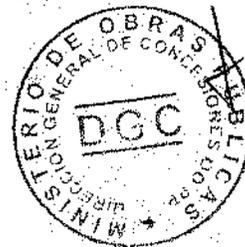
=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 01/02/2021

de: Andrés Bermudez Soto  
 Contrador General

=====



- vi. Si luego de adquirir un Pase Diario Único Interoperable, en cualquiera de sus dos modalidades, el usuario no lo utiliza, éste podrá solicitar el reembolso del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable dentro de los siguientes 30 (treinta) días corridos, contados desde el día siguiente a la fecha de su compra, y siempre que éste no haya sido utilizado para cubrir algún tránsito. Para ello, la Sociedad Concesionaria, en la cual el usuario solicitó el reembolso, deberá devolver al solicitante el 100% del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en que sea solicitado.

El procedimiento para la devolución del dinero deberá ser informado previamente a los usuarios, por parte de las Sociedades Concesionarias, mediante los distintos canales de comunicación que se definen en el presente decreto supremo y, también, aquellos que posea el Concesionario y/o el proveedor del servicio de ventas del Pase Diario Único Interoperable.

- vii. El Pase Diario Único Interoperable, en sus modalidades de pre pago y post pago, será habilitado para su uso, desde las 22:01 horas del día anterior y hasta las 01:59 horas del día posterior al informado para su uso por el usuario, sólo si existen transitos para ese día. Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación a los usuarios indicará vigencia desde las 00:00 horas hasta las 23:59:59 horas del día de uso. No obstante lo anterior, para el caso de la modalidad de post pago, el beneficio que comienza desde las 22:01 horas del día anterior al día informado para su uso, no será aplicable a los transitos con un plazo mayor a 20 (veinte) días corridos, contados hacia atrás desde la fecha de compra.

En el evento que no exista un tránsito para el día informado para el uso del Pase Diario Único Interoperable, tanto en las modalidades pre pago y post pago, se realizará la búsqueda de transitos en forma progresiva, iniciando en el día informado por el usuario para su uso menos un día, después en el día informado para uso más uno, luego en el día informado para su uso menos dos días, después en el día informado para su uso más dos días y así sucesivamente hasta completar la búsqueda en los días correspondientes hasta un máximo de 5 (cinco) días antes o después del día informado para su uso por el usuario. De esta forma, el primer tránsito encontrado mediante este procedimiento, determinará el día de uso efectivo que se debe compensar. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la segunda viñeta del numeral iv. del presente N° 2, en ningún caso cubrirá transitos con un plazo mayor a 20 (veinte) días corridos, contados desde la fecha de compra, para el caso del PDUI como modalidad de post pago.

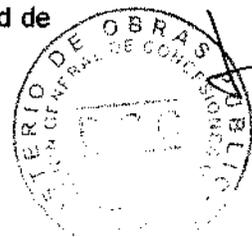
- viii. Adicionalmente, para aquellos usuarios que suscriban un Contrato de Arrendamiento de TAG con cualquiera de las Sociedades Concesionarias mencionadas, los transitos del (los) vehículo(s) asociado(s) que haya(n) circulado por alguna de las autopistas con Sistema Electrónico de Cobro de tarifas hasta 3 (tres) días previos a la firma de dicho Contrato, sin haber adquirido un Pase Diario Único Interoperable, serán reconocidos como transitos amparados bajo el Contrato, y por ende, se les considerará en los 3 (tres) días corridos anteriores a la firma como si hubiesen circulado con un medio de pago habilitado a valor pòrtico. Esta situación se hará extensible tanto a los vehículos nuevos como usados que circulen con su placa patente única.
- ix. El valor del Pase Diario Único Interoperable que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias, durante el año 2020, como modalidad de pre pago corresponderá a \$7.000 (siete mil pesos) para vehículos livianos (Categorías 1 y 4) y \$14.900 (catorce mil novecientos pesos) para vehículos pesados (Categorías 2 y 3).
- x. Los usuarios poco frecuentes que ingresen a las vías concesionadas mencionadas, sin haber adquirido antes un Pase Diario Único Interoperable en su modalidad de



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 01/02/2021  
Por: Andrés Bermudez Soto  
Contralor General

=====



pre-pago, tendrán la obligación de adquirir el PDUI como modalidad de post-pago, en un plazo máximo de 20 (veinte) días corridos, contados desde el día siguiente de la respectiva circulación.

xi. El valor que podrán cobrar las Sociedades Concesionarias, durante el año 2020, por el Pase Diario Único Interoperable como modalidad de post-pago, será el siguiente:

- Si el Pase Diario Único Interoperable como modalidad de post-pago se adquiere dentro de los 2 (dos) días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, tendrá el mismo valor que un PDUI en modalidad de pre-pago. Por lo anterior, su valor será de \$7.000 (siete mil pesos) para vehículos livianos (Categorías 1 y 4) y \$14.900 (catorce mil novecientos pesos) para vehículos pesados (Categorías 2 y 3). Sin perjuicio del valor señalado en el presente numeral xi., este Pase Diario operará en los términos y condiciones estipulados en el presente decreto supremo para la modalidad de post-pago.

- Si el Pase Diario Único Interoperable como modalidad de post-pago se adquiere a partir del tercer día siguiente de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$11.050 (once mil cincuenta pesos) para vehículos livianos (Categorías 1 y 4) y \$21.150 (veintiún mil ciento cincuenta pesos) para vehículos pesados (Categorías 2 y 3).

xii. A partir del 1 de enero del año 2021 las Sociedades Concesionarias podrán reajustar los valores del Pase Diario Único Interoperable, de las modalidades pre-pago y post-pago, señalados en los numerales ix. y xi del presente N°2, de conformidad a lo siguiente:

$$\text{Tarifa PDUI 2021} = \begin{cases} \text{Modalidad Pre-pago (Categorías 1 y 4)} = \$7.000 \times (1 + \text{IPC2020} + 0,02) \\ \text{Modalidad Pre-pago (Categorías 2 y 3)} = \$14.900 \times (1 + \text{IPC2020} + 0,02) \\ \text{Modalidad Post-pago (Categorías 1 y 4)} = \$11.050 \times (1 + \text{IPC2020} + 0,02) \\ \text{Modalidad Post-pago (Categorías 2 y 3)} = \$21.150 \times (1 + \text{IPC2020} + 0,02) \end{cases}$$

Dónde:

IPC2020 : Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en fracción, entre el 1 de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

xiii. La cantidad máxima de Pases Diario Único Interoperable que los usuarios podrán adquirir durante un año calendario, sean estos de pre-pago o post-pago, corresponderá a quince (15) unidades por placa patente nacional y sesenta (60) unidades por placa patente extranjera.

xiv. Las Sociedades Concesionarias deberán informar a los usuarios las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único Interoperable, de acuerdo a lo señalado en el presente decreto supremo, en especial, los lugares de venta, plazos máximos de compra, vigencia del PDUI, procedimientos para gestionar las solicitudes de modificación de fechas informadas para el uso del PDU, cobros, devoluciones y multas a las que se arriesgan si no cumplen con la compra de éste.

Para ello se deberán utilizar los medios de comunicación con los usuarios que cada Sociedad Concesionaria tenga disponibles, de acuerdo con los canales estipulados en el presente decreto supremo y a los establecidos en sus respectivas Bases de Licitación.



TOMADO RAZÓN

Fecha : 01/02/2021

de 18  
Andrés Bermúdez Soto  
Contralor General



Asimismo, en el proceso de compra del PDUI se deberá incluir información respecto de la Placa Patente Única del vehículo (PPU) o de la Placa Patente extranjera, categoría del mismo, tiempo que cubre el PDUI, máximo de pases que puede adquirir, canales para registrar y gestionar las solicitudes de modificación de la fecha de uso del PDUI y para verificar los tránsitos por las autopistas concesionadas sin un medio habilitado.

- xv. Las Sociedades Concesionarias, durante cada año calendario, deberán implementar, mantener y operar, a su entero riesgo y con cargo a los ingresos por concepto del PDUI, un plan promocional sobre el PDUI, orientado a los usuarios potenciales de las concesiones viales urbanas de la Región Metropolitana de Santiago, mediante la entrega de material informativo, y reforzar la información a los usuarios que transitan por las autopistas urbanas respecto a que está prohibido circular por ellas sin TAG habilitado, con mayor énfasis en los períodos estivales.
- xvi. Las Sociedades Concesionarias deberán mantener el Portal Web, a su riesgo y con entero cargo a los ingresos por concepto del PDUI, con información unificada para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas que circulan por ellas, sin un medio de pago habilitado, de manera de facilitar la compra del Pase Diario Único Interoperable.

Este portal deberá contener información sobre las condiciones de venta y uso del Pase Diario Único Interoperable, además de disponer para los usuarios del PDUI de una serie de funcionalidades que permitan facilitar las gestiones sobre este medio de pago alternativo, tales como:

- Posibilidad de comprar PDUI tanto en sus modalidades de pre pago como de post pago.
  - Consulta de PDUI vendidos y usados.
  - Consulta de días con tránsitos sin medio de pago habilitado en las diferentes Autopistas.
  - Ingreso de solicitudes de cambio de fecha de PDUI comprados mediante modalidad de pre pago; y de devoluciones del valor de PDUI, comprados mediante las modalidades de pre pago y post pago.
  - Registro de todas las patentes inscritas por usuarios en el Portal Web para recibir avisos de tránsitos que requieren la compra de un PDUI en modalidad de post pago.
  - Plataforma Web que es visualizada en Computadores Personales, en Tablet y Smartphone.
- xvii. Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación del Pase Diario Único Interoperable, el funcionamiento del servicio telefónico, la operación del Portal Web y, en general, todos los términos y condiciones de implementación y operación del PDUI dispuestos en el presente decreto supremo; Sociedad Concesionaria AMB S.A. será responsable de administrar el PDUI y, además, será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año 2020. A partir del 1 de enero de 2021, la Sociedad responsable de administrar el PDUI será Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. A su vez, como representante del MOP se debe entender al Inspector Fiscal de Explotación de la Sociedad Concesionaria responsable de la administración del PDUI durante el período respectivo.
- xviii. Dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias deberán entregar, a sus respectivos Inspectores Fiscales, un informe que dé cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Único Interoperable, de acuerdo al formato de presentación vigente.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 01/02/2021  
de 18  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

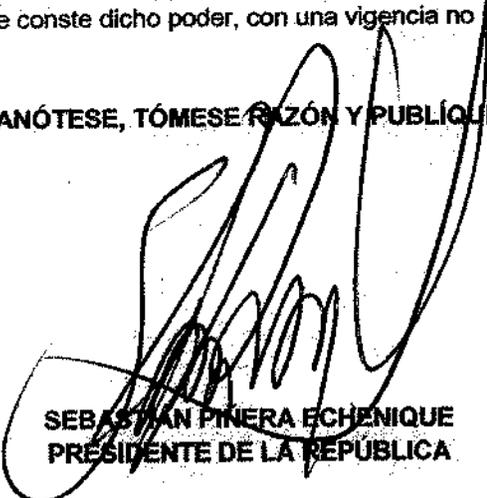
=====



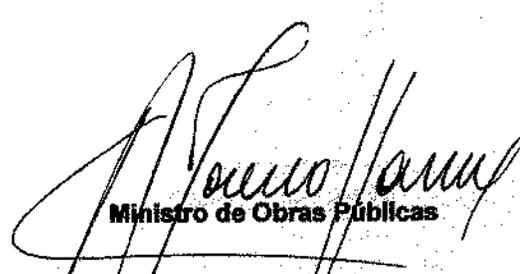
Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar, con al menos 30 (treinta) días de anticipación, modificaciones al formato de presentación vigente, las que serán informadas y solicitadas a cada Sociedad Concesionaria.

3. **ESTABLÉCESE** que, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, regirán las disposiciones contenidas en las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman los respectivos contratos de concesión.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante las Cartas IF - EXP - 20 - 0457; DIGCO/CA/20/AA3936-0/MOP; SCAVS-IF-EX - 20 - 0258; GEX/20/62070/MOP; TSC/GOP/20/010588/MOP y AVA AMB / IF 20 EXP N° 0123, todas de fecha 19 de junio de 2020, las Sociedades Concesionarias manifestaron expresamente su acuerdo con la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por los respectivos Inspectores Fiscales en los Oficios Ord. N° 0577/2020, de fecha 19 de junio de 2020; N° 15623/20, de fecha 18 de junio de 2020; N° 4335, de fecha 18 de junio de 2020; N° 12362/20, de fecha 18 de junio de 2020; N° 3157/20, de fecha 18 de junio de 2020 y N° 0173/2020, de fecha 19 de junio de 2020, en los términos y condiciones allí indicados, y que trata el presente decreto supremo.
5. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por las Sociedades Concesionarias, por separado, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

  
SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



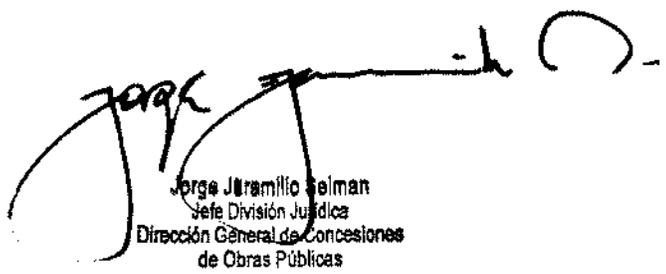
  
Ministro de Obras Públicas

ALFREDO MORENO CHARME  
Ministro de Obras Públicas

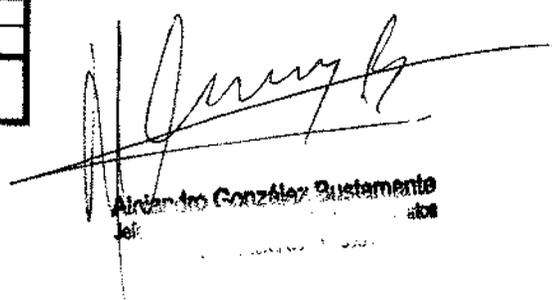


===== HUGO VERA VENGOA  
TOMADO RAZÓN Director General de Concesiones  
Fecha : 01/02/2021  
Jorge Andres Benítez Soto de Obras Públicas  
Contralor General  
=====

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

  
 Jorge Jaramillo Selman  
 Jefe División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Proceso N°: 14242314

  
 Alejandro González Bustamante  
 Jefe



TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 01/02/2021  
 de 10: Andrés Bermudez Soto  
 Contralor General



